



REPÚBLICA DEL ECUADOR

REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL



FECHA DE INGRESO: <i>01 de mayo de 2009</i>		ORIGINADO EN: <i>Napo</i>	
PROCESO No. <i>237-2009</i>		CUERPO No. <i>L</i>	
TIPO DE RECURSO: <i>Infraacción</i>			
ACCIONANTE:		DEFENSOR:	
Casillero Contencioso Electoral		Domicilio Judicial Electrónico:	
ACCIONADO: <i>JAVIER CHANGO GUERRERO</i> <i>Responsable Político</i>		DEFENSOR: <i>Dr. Diego Gómez</i>	
Casillero Contencioso Electoral <i>Casillero Judicial 100</i>		Domicilio Judicial Electrónico:	
OTROS INTERESADOS:			
ORGANISMO DEL QUE RECORRE:			
Parroquia:		Cantón: <i>Archidona</i>	Provincia: <i>Napo</i>
Dirección:			
Telf:		Correo electrónico:	
JUEZ: <i>Dr. Alejandro</i> <i>Porto Salazar</i>		SECRETARIO RELATOR: <i>Dr. Leonardo Alvarado Peña</i>	
OBSERVACIONES: <i>D.R. Tercero</i>			



REPUBLICA DEL ECUADOR

**COMANDO PROVINCIAL DE
POLICIA NAPO Nro.20.**

**PRIMER DISTRITO
PLAZA DE MISAHUALI**

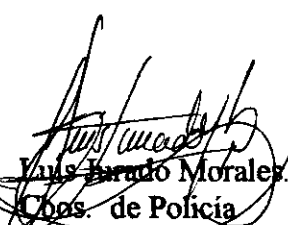
**PARTE ELEVADO AL SR. COMANDANTE PROVINCIAL DE POLICIA
NAPO No20**

LUGAR: RECINTO ELECTORAL (ESCUELA REPUBLICA DE COLOMBIA)
HORA: 13H50
CAUSA: Entrega de Boleta Informativa por realizar propaganda electoral..
FECHA: 26 de Abril del 2009

Por medio del presente parte me permito poner en su conocimiento Sr. Crnl., que encontrándome de resguardo policial en el lugar antes mencionado, un vehiculo con tipo camioneta, marca mazda, color beige de placas TDK-064, adherido a su carrocería propaganda política de la lista 3, conducida por el Sr. Chango Guerrero Jhony Javier con C.C. 1500540834, el mismo que ingreso al recinto electoral en forma prepotente por lo que se le solitito su documentos para posterior proceder a entregarle la Boleta Informativa N° 00002 por desobedecer la disposición de la Autoridad Competente.

Adjunto al presente la copia de la presente boleta informativa.

Particular que pongo en su conocimiento, para los fines pertinentes.


Luis Barro Morales
Chas. de Policia

AGENTE DE LA U.I.A.T. NAPO

COMANDO PROV. DE POLICIA NAPO No.20



**CERTIFICO:
QUE ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL**

COMANDO PROV. DE POLICIA NAPO No.20
TENA 28 de Abril del 2009
...27 de Abril del 2009...
SECRETARIA



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
BOLETA INFORMATIVA

Nº 0000-2



En la provincia de NAPO, ciudad de(l) TENA, parroquia VISA HUI, el día de hoy 26 DE ABRIL a las 09 H. 50 se hace conocer a JANIER CHANGO GOERREDO con C. C. No. 1700540834, con dirección domiciliaria en COMUNIDAD PUUNO, con teléfono convencional número 2890 024, celular número , y correo electrónico

que el Tribunal Contencioso Electoral, por mandato del Artículo 217 inciso segundo y Artículo 221 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el inciso segundo del Artículo 15 del Régimen de Transición, Artículos 1 y 2 del Reglamento para la aplicación de las Normas Constitucionales y Legales que corresponden al Juzgamiento de las Infracciones Electorales contempladas en la Ley Orgánica de Elecciones, (LOE) respecto de las infracciones electorales sancionadas con multa, así como lo dispuesto en el Artículo 3 del mismo cuerpo legal aplicable al juzgamiento y sanción de infracciones electorales para las que se prevea pena de suspensión de derechos políticos o destitución del cargo, en cada caso y en lo que corresponda; Artículo 2 inciso segundo y Artículo 6, numerales 1, 3, 4 y 7 de las Normas Indispensables para Viabilizar el Ejercicio de las Competencias del Tribunal Contencioso Electoral conforme a la Constitución y por lo dispuesto en el Artículo 2 y Artículo 62 del Reglamento de Trámites en el Tribunal Contencioso Electoral, es el órgano competente para conocer y resolver sobre las vulneraciones de normas electorales, por lo que iniciará el trámite de juzgamiento por haber presuntamente incurrido en la(s) siguiente(s) causal(es):

- ☒ Venta Distribución Consumo de bebidas alcohólicas durante el día de las elecciones y treinta y seis horas antes y doce después del mismo. (Art. 160 lit. b LOE)
- ☐ Autoridad, funcionario o empleado público que tomare parte en las contramanifestaciones. (Art. 155 lit. d LOE)
- ☐ Interferencia directa o indirecta en el funcionamiento de los organismos electorales por parte de una autoridad, funcionario o empleado público extraños a la organización electoral. (Art. 155 lit. e LOE)
- ☐ El que patrocinar públicamente contramanifestaciones. (Art. 158 lit. a LOE)
- ☐ El que injustificadamente retardare la entrega o envío de los documentos electorales a los tribunales. (Art. 158 lit. b LOE)
- ☐ El que retuviere la cédula de ciudadanía perteneciente a otra persona con el fin de evitar su sufragio. (Art. 158 lit. d LOE)
- ☐ Los vocales de las juntas receptoras del voto que negaren el voto a un elector facultado por la ley para emitirlo o el voto de un elector impedido legalmente para sufragar. (Art. 158 lit. e LOE)
- ☐ El que interviniera en manifestaciones o contramanifestaciones. (Art. 159 lit. a LOE)
- ☐ El que hiciere desaparecer paquetes que contengan documentos electorales. (Art. 159 lit. b LOE)
- ☒ El que hiciere propaganda dentro o fuera del recinto electoral el día de los comicios. (Art. 160 lit. a LOE)
- ☐ El que faltare de palabra u obra a los vocales de los tribunales provinciales electorales o juntas receptoras de voto. (Art. 160 lit. c LOE)
- ☐ El que ingrese al recinto electoral sufrague en notorio estado de embriaguez. (Art. 160 lit. d LOE)
- ☐ El que suscitare alguna alteración o perturbación en el desarrollo de las elecciones, dentro o fuera de los recintos.
- ☐ El que se presente a votar portando armas.
- ☐ El que deje de firmar las actas que tienen la obligación de firmar, por ser miembro de los organismos electorales.

Por presumirse que se ha incurrido en esta(s) infracción(es) se le procede a entregar la presente Boleta Informativa previéndole de la obligación que tiene de señalar domicilio judicial para recibir sus notificaciones. Oportunamente se le citará en el domicilio judicial, en persona o por la prensa, el lugar, día y hora en la cual se llevará a cabo la Audiencia Oral de Juzgamiento, de ser procedente, a la cual deberá concurrir con su abogado defensor y presentar todas las pruebas de descargo de la que se crea asistido. De no contar con un profesional del derecho, la Defensoría Pública designará un defensor público para el efecto. Se le previene de la obligación de concurrir a dicha audiencia, caso contrario será juzgado en rebeldía.

Para cualquier comunicación remítase a: secretaria.general@tce.gov.ec, 1800 823 823, (02) 2452572, 2452353, 2447194.

Hecho en la ciudad de EL CAYALI, provincia de(l) NAPO, a los 26 días del mes de ABRIL del año 2009.

Dr. Leonardo Alvarado Peña
SECRETARIO RELATOR
Despacho de la Jueza
Dra. Alexandra Cantos Molina

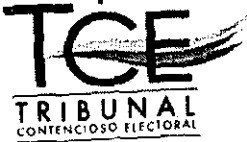
AGENTE RESPONSABLE

Nombre, grado, CC 1717350704

Dr. Luis Juaresdo Rivas

FIRMA DEL RECEPTOR DE LA BOLETA

156054083-4



E15A54BA-F2E2-4ECA-9010-D40E6D4B7AD1

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

Ingresado por: NREYES

Recibida el día de hoy, viernes primero de mayo del dos mil nueve, a las veinte horas y dieciocho minutos, la causa seguida por: JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DEL NAPO en contra de CHANGO GUERRERO JOHNNY JAVIER, en: 1 foja(s), adjunta un parte.- CERTIFICO.

DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ
SECRETARIO GENERAL

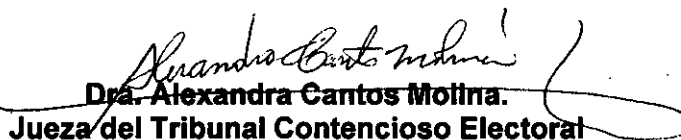
RAZON.- Siendo como tal que realizado el sorteo, esta causa le correspondió a: DRA. ALEXANDRA CANTOS MOLINA Juez del Tribunal Contencioso Electoral; ingresa con el número 2009-0237.- CERTIFICO. Quito, Viernes 1 de Mayo del 2009.

DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ
SECRETARIO GENERAL

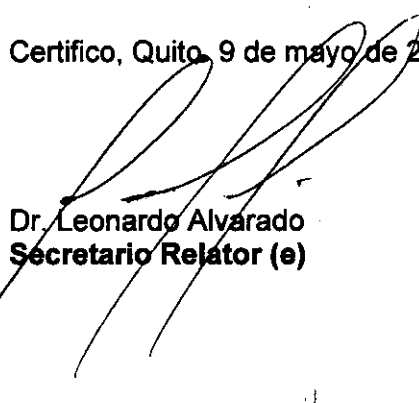
Recibido en el despacho de la Dra. Alexandra Cantos Molina, el día de hoy, domingo 3 de mayo de dos mil nueve, a las 09h47, en tres fojas.- Certifico.-

Dr. Leonardo Alvarado Peña
Secretario Relator (Enc.)

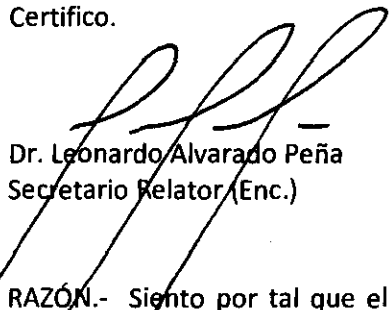
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL. Quito, Distrito Metropolitano, 9 de mayo de 2009, las 16h55.- **VISTOS:** Llega a conocimiento de este Despacho, el expediente signado con el No. 237-2009, ingresado con una foja y un parte en la Secretaría General de este Tribunal, que contiene la boleta informativa Nro. 00002 en contra del ciudadano JHONI JAVIER CHANGO GUERRERO, portador de la cédula de ciudadanía Nro. 150054083-4, de este instrumento se desprende que en la ciudad del Tena, parroquia Misahuallí, perteneciente a la provincia del Napo, el día domingo 26 de abril de 2009, el señor JHONI JAVIER CHANGO GUERRERO, podría estar incurso en el literal a) del artículo 160 de la Ley Orgánica de Elecciones. La presunta vulneración electoral es de aquellas cuya competencia le corresponde conocer, tramitar y resolver al Tribunal Contencioso Electoral, razón por la que se instruye este juzgamiento, y se dispone lo siguiente: **PRIMERO.-** Avoco conocimiento del presente trámite, remitido por la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, en virtud de lo dispuesto en el Reglamento de Trámites en el Tribunal Contencioso Electoral. **SEGUNDO.-** Cítese al presunto infractor ciudadano JHONI JAVIER CHANGO GUERRERO, en el domicilio que se detalla en la boleta informativa, esto es, en la comunidad Pununo, de la parroquia Misahuallí, perteneciente a la provincia del Napo, para la práctica de esta diligencia se contará con la Secretaría General de este Tribunal, sin perjuicio de que se le cite por la prensa sino es posible hacerlo en persona o en el domicilio señalado. **TERCERO.-** Señálase para el día 17 de septiembre de 2009, a las 15h00, la audiencia oral de juzgamiento, en presencia de las partes procesales o en rebeldía de éstas, a realizarse en la Delegación Provincial Electoral del Napo, ubicada en la Av. Las Palmas 110 y Manuela Cañizares de la ciudad del Tena. **CUARTO.-** Se le informa al presunto infractor que de no señalar abogado defensor, se le asignará un defensor público para que asuma su defensa. **QUINTO.-** Cuéntese en esta causa con el Cabo Segundo de Policía, Luis Jurado Morales, agente de la U.I.A.T del Napo, responsable de la entrega de la boleta informativa, a quien se le notificará en el Comando Provincial de Policía "Napo" No. 20, advirtiéndole de la obligación que tiene de comparecer a la audiencia de juzgamiento, en el día y hora señalados. **SEXTO:** Tómese en cuenta a la Directora de la Delegación Provincial Electoral del Napo para los fines pertinentes. **SÉPTIMO:** Notifíquese al señor Comandante Provincial de Policía Napo No. 20 para se garantice la comparecencia a la audiencia de juzgamiento del Cabo Segundo de Policía, Luis Jurado Morales, en el día y hora señalados. Notifíquese con el contenido de la presente providencia al señor Comisionado de la Defensoría del Pueblo de la Provincia del Napo. Notifíquese a la Directora de la Delegación Provincial Electoral del Napo en su despacho ubicado en las oficinas de la Delegación Provincial Electoral del Napo. **OCTAVO.-** Exhibase la presente providencia en la cartelera que para el efecto tiene el Tribunal Contencioso Electoral y publíquese en la página web. Cúmplase y Notifíquese.


Dra. Alexandra Cantos Molina.
Jueza del Tribunal Contencioso Electoral

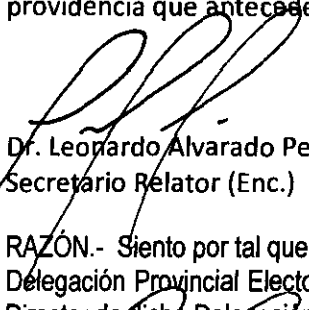
Certifico, Quito, 9 de mayo de 2009.


Dr. Leonardo Alvarado
Secretario Relator (e)

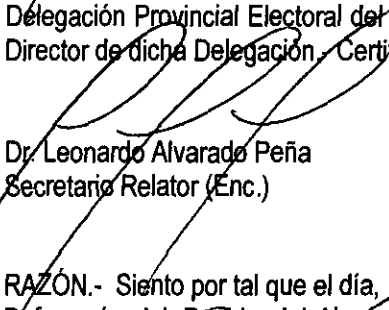
RAZÓN.- Siento por tal que el día, lunes once de mayo de dos mil nueve, a las 16h09, se exhibió en la cartelera del Tribunal Contencioso Electoral la providencia que antecede.- Certifico.


Dr. Leonardo Alvarado Peña
Secretario Relator (Enc.)

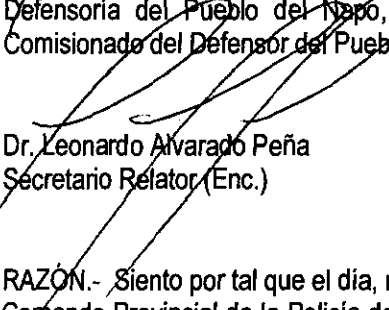
RAZÓN.- Siento por tal que el día, lunes once de mayo de dos mil nueve, a las 18h33, se entregó al área de sistemas del Tribunal Contencioso Electoral, la boleta de notificación con la providencia que antecede, para que sea publicada en la página web.- Certifico.


Dr. Leonardo Alvarado Peña
Secretario Relator (Enc.)

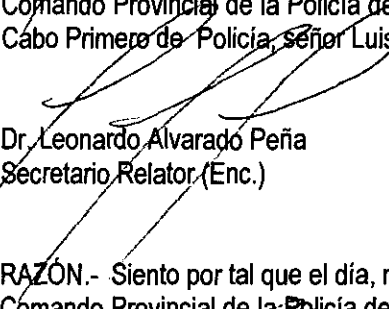
RAZÓN.- Siento por tal que el día, miércoles trece de mayo de dos mil nueve, a las 09h15, se entregó en la Delegación Provincial Electoral del Napo, la boleta de notificación con la providencia que antecede, para el Director de dicha Delegación.- Certifico.


Dr. Leonardo Alvarado Peña
Secretario Relator (Enc.)

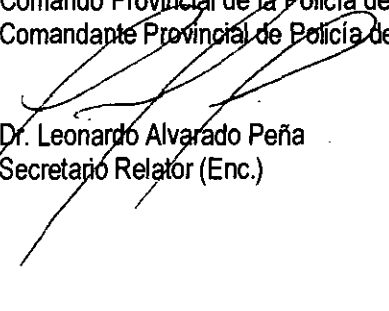
RAZÓN.- Siento por tal que el día, miércoles trece de mayo de dos mil nueve, a las 09h30, se entregó en la Defensoría del Pueblo del Napo, la boleta de notificación con la providencia que antecede, para el Comisionado del Defensor del Pueblo en dicha ciudad.- Certifico.


Dr. Leonardo Alvarado Peña
Secretario Relator (Enc.)

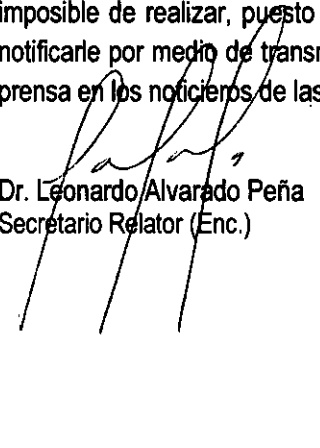
RAZÓN.- Siento por tal que el día, miércoles trece de mayo de dos mil nueve, a las 09h56, se entregó, en el Comando Provincial de la Policía del Napo, la boleta de notificación con la providencia que antecede para el Cabo Primero de Policía, señor Luis Jurado Morales.- Certifico.


Dr. Leonardo Alvarado Peña
Secretario Relator (Enc.)

RAZÓN.- Siento por tal que el día, miércoles trece de mayo de dos mil nueve, a las 09h50, se entregó, en el Comando Provincial de la Policía del Napo, la boleta de notificación con la providencia que antecede para el Comandante Provincial de Policía de Napo.- Certifico.


Dr. Leonardo Alvarado Peña
Secretario Relator (Enc.)

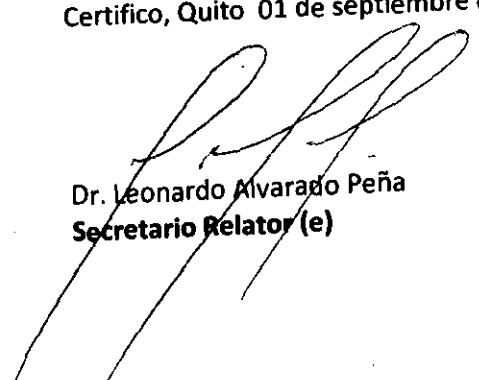
RAZÓN.- Siento por tal que, de acuerdo a la razón sentada por el señor Marco Restrepo, Citador-Notificador del Tribunal Contencioso Electoral, los días miércoles trece, jueves catorce y viernes quince de mayo del dos mil nueve, luego de haber hecho todo lo posible para entregar la boleta de citación dirigida al señor Jhoni Javier Chango Guerrero, por el presunto cometimiento de infracciones electorales; diligencia que fue imposible de realizar, puesto que no se contaba con el domicilio del presunto infractor; se ha procedido a notificarle por medio de transmisiones de radio, las cuales se harán durante una semana como boletines de prensa en los noticieros de las radios principales de la Provincia del Napo.- Certifico.


Dr. Leonardo Alvarado Peña
Secretario Relator (Enc.)

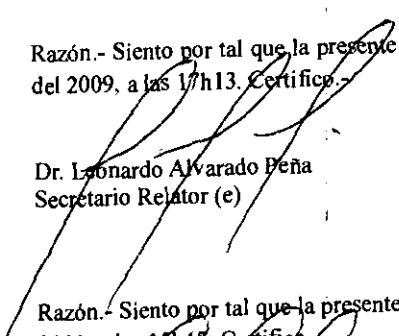
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Causa 237-2009. Quito, Distrito Metropolitano, 01 de septiembre del 2009.- Las 12h45.- **VISTOS:** En virtud de la razón sentada por el señor Secretario Relator (E) de este despacho, de fecha 13 de mayo del presente año, sobre la imposibilidad de citación al presunto infractor señor Jhoni Javier Chango Guerrero; conforme a lo dispuesto en providencia de 09 de Mayo de 2009, las 16h55; cíteselo por la prensa, en un diario de amplia circulación en la provincia del Napo, para el efecto elabórese el extracto respectivo.- Las partes procesales, podrán consultar el expediente en el Tribunal Contencioso Electoral o en la página web de este organismo www.tce.gov.ec . Notifíquese en la página web y en la cartelera visible del TCE. Cúmplase y Notifíquese.-


Dra. Alexandra Cantos Melina
Jueza del Tribunal Contencioso Electoral

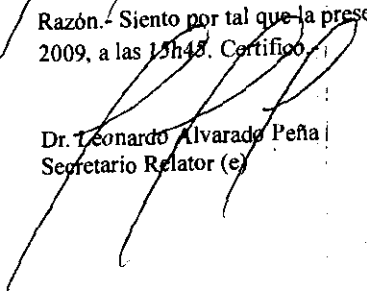
Certifico, Quito 01 de septiembre de 2009.


Dr. Leonardo Alvarado Peña
Secretario Relator (e)

Razón.- Siento por tal que la presente providencia, se publicó en la cartelera visible del TCE, el día 01 de septiembre del 2009, a las 17h13. Certifico.-


Dr. Leonardo Alvarado Peña
Secretario Relator (e)

Razón.- Siento por tal que la presente providencia, se publicó en la página WEB del TCE, el día 02 de septiembre del 2009, a las 13h45. Certifico.-


Dr. Leonardo Alvarado Peña
Secretario Relator (e)

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

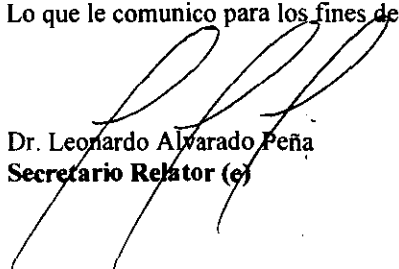
EXTRACTO DE CITACIÓN POR LA PRENSA

CAUSA 237-2009

Se le hace saber con el contenido de la siguiente providencia a los ciudadanos: JHONI JAVIER CHANGO GUERRERO

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL. Quito, Distrito Metropolitano, 8 de mayo de 2009, las 13h00.- **VISTOS:** Llega a conocimiento de este Despacho, el expediente signado con el No. 237-2009, ingresado con una foja y un parte en la Secretaría General de este Tribunal, que contiene la boleta informativa Nro. 00002 en contra del ciudadano JHONI JAVIER CHANGO GUERRERO, portador de la cédula de ciudadanía Nro. 150054083-4, de este instrumento se desprende que en la ciudad del Tena, parroquia Misahuallí, perteneciente a la provincia del Napo, el día domingo 26 de abril de 2009, el señor JHONI JAVIER CHANGO GUERRERO, podría estar incurso en el literal a) del artículo 160 de la Ley Orgánica de Elecciones. La presunta vulneración electoral es de aquellas cuya competencia le corresponde conocer, tramitar y resolver al Tribunal Contencioso Electoral, razón por la que se instruye este juzgamiento, y se dispone lo siguiente: **PRIMERO.-** Avoco conocimiento del presente trámite, remitido por la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, en virtud de lo dispuesto en el Reglamento de Trámites en el Tribunal Contencioso Electoral. **SEGUNDO.-** Cítese al presunto infractor ciudadano JHONI JAVIER CHANGO GUERRERO, en el domicilio que se detalla en la boleta informativa, esto es, en la comunidad Pununo, de la parroquia Misahuallí, perteneciente a la provincia del Napo, para la práctica de esta diligencia se contará con la Secretaría General de este Tribunal, sin perjuicio de que se le cite por la prensa sino es posible hacerlo en persona o en el domicilio señalado. **TERCERO.-** Señálase para el día 17 de septiembre de 2009, a las 15h00, la audiencia oral de juzgamiento, en presencia de las partes procesales o en rebeldía de éstas, a realizarse en la Delegación Provincial Electoral del Napo, ubicada en la Av. Las Palmas 110 y Manuela Cañizares de la ciudad del Tena. **CUARTO.-** Se le informa al presunto infractor que de no señalar abogado defensor, se le asignará un defensor público para que asuma su defensa. **QUINTO.-** Cuéntese en esta causa con el Cabo Segundo de Policía, Luis Jurado Morales, agente de la U.I.A.T del Napo, responsable de la entrega de la boleta informativa, a quien se le notificará en el Comando Provincial de Policía "Napo" No. 20, advirtiéndole de la obligación que tiene de comparecer a la audiencia de juzgamiento, en el día y hora señalados. **SEXTO:** Tómese en cuenta a la Directora de la Delegación Provincial Electoral del Napo para los fines pertinentes. **SÉPTIMO:** Notifíquese al señor Comandante Provincial de Policía Napo No. 20 para se garantice la comparecencia a la audiencia de juzgamiento del Cabo Segundo de Policía, Luis Jurado Morales, en el día y hora señalados. Notifíquese con el contenido de la presente providencia al señor Comisionado de la Defensoría del Pueblo de la Provincia del Napo. Notifíquese a la Directora de la Delegación Provincial Electoral del Napo en su despacho ubicado en las oficinas de la Delegación Provincial Electoral del Napo. **OCTAVO.-** Exhíbase la presente providencia en la cartelera que para el efecto tiene el Tribunal Contencioso Electoral y publíquese en la página web. Cúmplase y Notifíquese. F) Dra. Alexandra Cantos Molina. Jueza del Tribunal Contencioso Electoral

Lo que le comunico para los fines de Ley


Dr. Leonardo Alvarado Peña
Secretario Relator (c)

Semanario

SUCUMBI
Periódico Amazónico

INDEPITE

Año 12/Edición 552/20 páginas

Circula en el 6 al 1

de la amazonia



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL EXTRACTO DE CITACIÓN POR LA PRENSA CAUSA 237-2009



Se le hace saber con el contenido de la siguiente providencia a los ciudadanos:

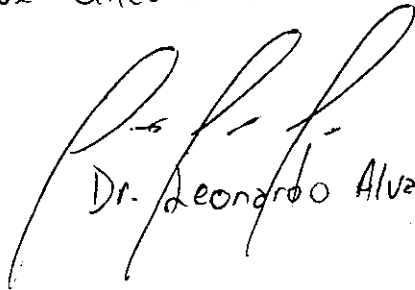
JHONI JAVIER CHANGO GUERRERO

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL. Quito, Distrito Metropolitano, 8 de mayo de 2009, las 13h00.- **VISTOS:** Llega a conocimiento de este Despacho, el expediente signado con el No. 237-2009, ingresado con una foja y un parte en la Secretaría General de este Tribunal, que contiene la boleta informativa Nro. 00002 en contra del ciudadano JHONI JAVIER CHANGO GUERRERO, portador de la cédula de ciudadanía Nro. 150054083-4, de este instrumento se desprende que en la ciudad del Tena, parroquia Misahualli, perteneciente a la provincia del Napo, el día domingo 26 de abril de 2009, el señor JHONI JAVIER CHANGO GUERRERO, podría estar incurso en el literal a) del artículo 160 de la Ley Orgánica de Elecciones. La presunta vulneración electoral es de aquellas cuya competencia le corresponde conocer, tramitar y resolver al Tribunal Contencioso Electoral, razón por la que se instruye este juzgamiento, y se dispone lo siguiente: **PRIMERO.-** Avoco conocimiento del presente trámite, remitido por la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, en virtud de lo dispuesto en el Reglamento de Trámites en el Tribunal Contencioso Electoral. **SEGUNDO.-** Cítese al presunto infractor ciudadano JHONI JAVIER CHANGO GUERRERO, en el domicilio que se detalla en la boleta informativa, esto es, en la comunidad Pununo, de la parroquia Misahualli, perteneciente a la provincia del Napo, para la práctica de esta diligencia se contará con la Secretaría General de este Tribunal, sin perjuicio de que se le cite por la prensa sino es posible hacerlo en persona o en el domicilio señalado. **TERCERO.-** Señálase para el día 17 de septiembre de 2009, a las 15h00, la audiencia oral de juzgamiento, en presencia de las partes procesales o en rebeldía de éstas, a realizarse en la Delegación Provincial Electoral del Napo, ubicada en la Av. Las Palmas 110 y Manuela Cañizares de la ciudad del Tena. **CUARTO.-** Se le informa al presunto infractor que de no señalar abogado defensor, se le asignará un defensor público para que asuma su defensa. **QUINTO.-** Cuéntese en esta causa con el Cabo Segundo de Policía, Luis Jurado Morales, agente de la U.I.A.T. del Napo, responsable de la entrega de la boleta informativa, a quien se le notificará en el Comando Provincial de Policía "Napo" No. 20, advirtiéndole de la obligación que tiene de comparecer a la audiencia de juzgamiento, en el día y hora señalados. **SEXTO:** Tómese en cuenta a la Directora de la Delegación Provincial Electoral del Napo para los fines pertinentes. **SÉPTIMO:** Notifíquese al señor Comandante Provincial de Policía Napo No. 20 para se garantice la comparecencia a la audiencia de juzgamiento del Cabo Segundo de Policía, Luis Jurado Morales, en el día y hora señalados. Notifíquese con el contenido de la presente providencia al señor Comisionado de la Defensoría del Pueblo de la Provincia del Napo. Notifíquese a la Directora de la Delegación Provincial Electoral del Napo en su despacho ubicado en las oficinas de la Delegación Provincial Electoral del Napo. **OCTAVO.-** Exhibase la presente providencia en la cartelera que para el efecto tiene el Tribunal Contencioso Electoral y publíquese en la página web. Cúmplase y Notifíquese. **F) Dra. Alexandra Cantos Molina.** Jueza del Tribunal Contencioso Electoral.

Lo que le comunico para los fines de Ley

Dr. Leonardo Alvarado Peña
Secretario Relator (e)

Razón = Siento por tal, que la presente providencia
se publique por la prensa, en el Semanario Independiente
que circula del 06 al 12 de septiembre. - Certifico. -


Dr. Leonardo Alvarado Peña.

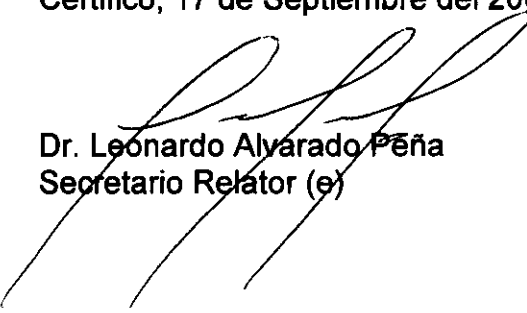
9
nueva

**ACTA DE LA AUDIENCIA ORAL DE JUZGAMIENTO DENTRO DE LA
CAUSA N° 237-2009**

En la ciudad del Tena, provincia de Napo, a los diecisiete días del mes de septiembre del año dos mil nueve, siendo las quince horas con diez minutos, en la Delegación Provincial Electoral de Napo, ubicada en la barrio Aeropuerto No 2, Avenida Las Palmas, ante la Dra. Alexandra Cantos Molina, Jueza del Tribunal Contencioso Electoral y del Dr. Leonardo Alvarado Peña, Secretario Relator (E) que certifica, comparece el señor Cabo Segundo de Policía Luis Jurado Morales CC 1717350704, responsable de la entrega de la boleta informativa; con el objeto de llevar a cabo la audiencia oral de juzgamiento en contra del señor JHONI JAVIER CHANGO GUERRERO, conforme lo fuera dispuesto en providencia de 09 de mayo de 2009, las 16h55, dentro de la causa signada con el N° 237-2009. Cabe indicar que, pese a estar debidamente citado, no comparecen a la presente audiencia oral de juzgamiento el señor JHONI JAVIER CHANGO GUERRERO, ni ha designado abogado defensor. En vista de que no se ha presentado el Defensor Público y no se puede designar un abogado defensor se suspende la presente audiencia oral de juzgamiento. Siendo las 15h20, se termina la presente diligencia, para constancia firman la Dra. Alexandra Cantos Molina, Jueza del Tribunal Contencioso Electoral, el señor Secretario Relator (E) que certifica.


Dra. Alexandra Cantos Molina
Jueza del TCE

Certifico, 17 de Septiembre del 2009


Dr. Leonardo Alvarado Peña
Secretario Relator (e)

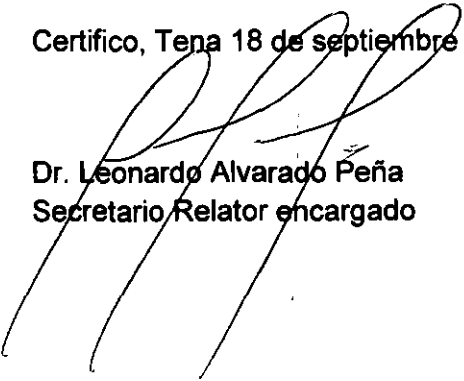
CAUSA No. 237-2009 J.ACM-MFP

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- En la ciudad de Tena, 18 de septiembre de 2009.- Las 08h15.- **VISTOS.-** Al haberse suspendido la audiencia oral de juzgamiento fijada para el día 17 de septiembre de 2009 a las 15h00, como consecuencia de no contar con un defensor público o de oficio que asuma la defensa del señor JHONI JAVIER CHANGO GUERRERO, se resuelve: **PRIMERO.-** Señálase para el día 1 de octubre de 2009 a las 10h00 la audiencia oral de juzgamiento en contra del ciudadano JHONI JAVIER CHANGO GUERRERO, quien presuntamente el día 26 de abril de 2009, a las 13h50, en la ciudad del Tena, Parroquia Misahuallí de la Provincia del Napo, infringió el artículo 160 letra a) de la Ley Orgánica de Elecciones, según se desprende de la boleta informativa del Tribunal Contencioso Electoral No. 00002 y del parte policial que constan a fojas 1 y 2 del presente expediente. **SEGUNDO.-** La audiencia oral de juzgamiento se realizará en las instalaciones de la Delegación Provincial Electoral del Napo ubicada en la Av. Las Palmas 110 y Manuela Cañizares de la ciudad de Tena, para el efecto notifíquese a la Directora de la Delegación Provincial Electoral del Napo. **TERCERO.-** Ante la imposibilidad de citar en persona al señor JHONI JAVIER CHANGO GUERRERO, se dispone que se lo cite por la prensa, para el efecto elabórese el extracto respectivo. **CUARTO.-** Se designa al Dr. Diego Gómez, abogado de la Unidad Transitoria de Gestión de la Defensoría Pública Penal para que asuma la defensa del presunto infractor JHONI JAVIER CHANGO GUERRERO, para el efecto notifíquese la presente providencia en el casillero No. 100 de la Corte Provincial de Justicia de Napo. **QUINTO.-** Cuéntese con el Cabo Segundo de Policía Luis Jurado Morales, agente de la U.I.A.T, responsable de la entrega de la boleta informativa del Tribunal Contencioso Electoral, a quien se le notificará en el Comando Provincial de Policía Napo No. 20, advirtiéndole de la obligación que tiene de comparecer a la audiencia de juzgamiento en el día y hora señalados. **SEXTO.-** Notifíquese con el contenido de la presente providencia al señor Comisionado de la Defensoría del Pueblo del Napo; y, al Comandante Provincial de Policía del Napo No. 20 para que garantice la comparecencia del Cabo Segundo de Policía Luis Jurado Morales a la audiencia de juzgamiento en el día y hora señalados. **SÉPTIMO.-** Las partes procesales podrán consultar el expediente en el Tribunal Contencioso Electoral o en la página web de este organismo: www.tce.gov.ec. **OCTAVO.-** Exhibase la presente providencia en la cartelera visible de la Delegación Provincial Electoral del Napo; así como en la cartelera visible del Tribunal Contencioso Electoral y en la página web institucional. **CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.**


Dra. Alexandra Cantos Molina

Jueza del Tribunal Contencioso Electoral

Certifico, Tena 18 de septiembre de 2009


Dr. Leonardo Alvarado Peña
Secretario Relator encargado

Razón.- Siento por tal que la presente resolución, se notificó al señor Dr. Diego Gómez en el casillero judicial No 100 del Palacio de Justicia de Napo, el día 18 de septiembre del 2009. Certifico.-

Dr. Leonardo Alvarado Peña
Secretario Relator (e)

Razón.- Siento por tal que la presente resolución, se notificó al señor representante de la Defensoría del Pueblo en Napo, el día 18 de septiembre del 2009, a las 09h27. Certifico.-

Dr. Leonardo Alvarado Peña
Secretario Relator (e)

Razón.- Siento por tal que la presente providencia, se publicó en la cartelera visible de la delegación Provincial electoral del Napo, el día 18 de septiembre del 2009, a las 09h10. Certifico.-

Dr. Leonardo Alvarado Peña
Secretario Relator (e)

Razón.- Siento por tal que la presente providencia, se notificó al señor Comandante Provincial de Policía del Napo No 20, el día 18 de septiembre del 2009, a las 09h42. Certifico.-

Dr. Leonardo Alvarado Peña
Secretario Relator (e)

Razón.- Siento por tal que la presente providencia, se notificó al señor policía Luis Jurado Morales, en el Comando Provincial de Policía del Napo No 20, el día 18 de septiembre del 2009, a las 09h42. Certifico.-

Dr. Leonardo Alvarado Peña
Secretario Relator (e)

Razón.- Siento por tal que la presente providencia, se notificó a la señora Directora de la Delegación Provincial Electoral del Napo, el día 18 de septiembre del 2009, a las 09h55. Certifico.-

Dr. Leonardo Alvarado Peña
Secretario Relator (e)

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

EXTRACTO DE CITACIÓN POR LA PRENSA

CAUSA 237-2009

Se le hace saber con el contenido de la siguiente providencia al ciudadano: **JHONI JAVIER CHANGO GUERRERO**

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- En la ciudad de Tena, 18 de septiembre de 2009.- Las 08h15.- **VISTOS.-** Al haberse suspendido la audiencia oral de juzgamiento fijada para el día 17 de septiembre de 2009 a las 15h00, como consecuencia de no contar con un defensor público o de oficio que asuma la defensa del señor JHONI JAVIER CHANGO GUERRERO, se resuelve: **PRIMERO.-** Señalase para el día 1 de octubre de 2009 a las 10h00 la audiencia oral de juzgamiento en contra del ciudadano JHONI JAVIER CHANGO GUERRERO, quien presuntamente el día 26 de abril de 2009, a las 13h50, en la ciudad del Tena, Parroquia Misahuallí de la Provincia del Napo, infringió el artículo 160 letra a) de la Ley Orgánica de Elecciones, según se desprende de la boleta informativa del Tribunal Contencioso Electoral No. 00002 y del parte policial que constan a fojas 1 y 2 del presente expediente. **SEGUNDO.-** La audiencia oral de juzgamiento se realizará en las instalaciones de la Delegación Provincial Electoral del Napo ubicada en la Av. Las Palmas 110 y Manuela Cañizares de la ciudad de Tena, para el efecto notifíquese a la Directora de la Delegación Provincial Electoral del Napo. **TERCERO.-** Ante la imposibilidad de citar en persona al señor JHONI JAVIER CHANGO GUERRERO, se dispone que se lo cite por la prensa, para el efecto elabórese el extracto respectivo. **CUARTO.-** Se designa al Dr. Diego Gómez, abogado de la Unidad Transitoria de Gestión de la Defensoría Pública Penal para que asuma la defensa del presunto infractor JHONI JAVIER CHANGO GUERRERO, para el efecto notifíquese la presente providencia en el casillero No. 100 de la Corte Provincial de Justicia de Napo. **QUINTO.-** Cuéntese con el Cabo Segundo de Policía Luis Jurado Morales, agente de la U.I.A.T, responsable de la entrega de la boleta informativa del Tribunal Contencioso Electoral, a quien se le notificará en el Comando Provincial de Policía Napo No. 20, advirtiéndole de la obligación que tiene de comparecer a la audiencia de juzgamiento en el día y hora señalados. **SEXTO.-** Notifíquese con el contenido de la presente providencia al señor Comisionado de la Defensoría del Pueblo del Napo; y, al Comandante Provincial de Policía del Napo No. 20 para que garantice la comparecencia del Cabo Segundo de Policía Luis Jurado Morales a la audiencia de juzgamiento en el día y hora señalados. **SÉPTIMO.-** Las partes procesales podrán consultar el expediente en el Tribunal Contencioso Electoral o en la página web de este organismo: www.tce.gov.ec. **OCTAVO.-** Exhíbase la presente providencia en la cartelera visible de la Delegación Provincial Electoral del Napo; así como en la cartelera visible del Tribunal Contencioso Electoral y en la página web institucional. **CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.** F) Dra. Alexandra Cantos Molina. Jueza del Tribunal Contencioso Electoral.

Certifico, Tena 18 de septiembre de 2009

Dr. Leonardo Alvarado Peña
Secretario Relator encargado



**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
EXTRACTO DE CITACIÓN POR LA PRENSA
CAUSA 237-2009**



Se le hace saber con el contenido de la siguiente providencia al ciudadano:

JHONI JAVIER CHANGO GUERRERO

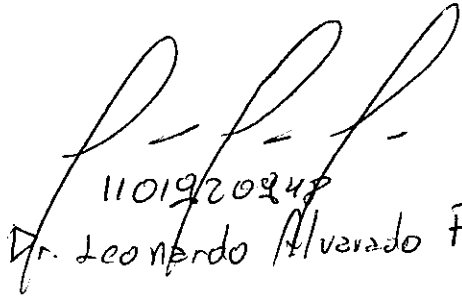
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL. En la ciudad de Tena, 18 de septiembre de 2009.- Las 08h15.- **VISTOS.**- Al haberse suspendido la audiencia oral de juzgamiento fijada para el día 17 de septiembre de 2009 a las 15h00, como consecuencia de no contar con un defensor público o de oficio que asuma la defensa del señor JHONI JAVIER CHANGO GUERRERO, se resuelve: **PRIMERO.**- Señálase para el día 1 de octubre de 2009 a las 10h00 la audiencia oral de juzgamiento en contra del ciudadano JHONI JAVIER CHANGO GUERRERO, quien presuntamente el día 26 de abril de 2009, a las 13h50, en la ciudad del Tena, Parroquia Misahuallí de la Provincia del Napo, infringió el artículo 160 letra a) de la Ley Orgánica de Elecciones, según se desprende de la boleta informativa del Tribunal Contencioso Electoral No. 00002 y del parte policial que constan a fojas 1 y 2 del presente expediente. **SEGUNDO.**- La audiencia oral de juzgamiento se realizará en las instalaciones de la Delegación Provincial Electoral del Napo ubicada en la Av. Las Palmas 110 y Manuela Cañizares de la ciudad de Tena, para el efecto notifíquese a la Directora de la Delegación Provincial Electoral del Napo. **TERCERO.**- Ante la imposibilidad de citar en persona al señor JHONI JAVIER CHANGO GUERRERO, se dispone que se lo cite por la prensa, para el efecto elabórese el extracto respectivo. **CUARTO.**- Se designa al Dr. Diego Gómez, abogado de la Unidad Transitoria de Gestión de la Defensoría Pública Penal para que asuma la defensa del presunto infractor JHONI JAVIER CHANGO GUERRERO, para el efecto notifíquese la presente providencia en el casillero No. 100 de la Corte Provincial de Justicia de Napo. **QUINTO.**- Cuéntese con el Cabo Segundo de Policía Luis Jurado Morales, agente de la U.I.A.T, responsable de la entrega de la boleta informativa del Tribunal Contencioso Electoral, a quien se le notificará en el Comando Provincial de Policía Napo No. 20, advirtiéndole de la obligación que tiene de comparecer a la audiencia de juzgamiento en el día y hora señalados. **SEXTO.**- Notifíquese con el contenido de la presente providencia al señor Comisionado de la Defensoría del Pueblo del Napo; y, al Comandante Provincial de Policía del Napo No. 20 para que garantice la comparecencia del Cabo Segundo de Policía Luis Jurado Morales a la audiencia de juzgamiento en el día y hora señalados. **SÉPTIMO.**- Las partes procesales podrán consultar el expediente en el Tribunal Contencioso Electoral o en la página web de este organismo: www.tce.gov.ec. **OCTAVO.**- Exhíbase la presente providencia en la cartelera visible de la Delegación Provincial Electoral del Napo; así como en la cartelera visible del Tribunal Contencioso Electoral y en la página web institucional. **CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.** F) Dra. Alexandra Cantos Molina. Jueza del Tribunal Contencioso Electoral.

Certifico, Tena 18 de septiembre de 2009

Dr. Leonardo Alvarado Peña
Secretario Relator encargado

VIERNES 25 de septiembre de 2009

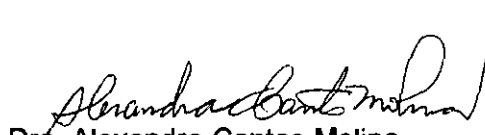
Razón.- Siento por tal, que la presente citación al señor
Jhoni Chango Guerrero, se publicó en el diario "Hoy" el
viernes 25 de septiembre de 2009.- Certifico.-


1101920248
Dr. Leonardo Alvarado Peña.

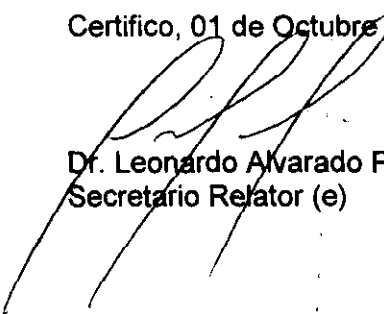
12
-freu-

**ACTA DE LA AUDIENCIA ORAL DE JUZGAMIENTO DENTRO DE LA CAUSA N°
237-2009**

En la ciudad del Tena, provincia de Napo, al primer día del mes de octubre del año dos mil nueve, siendo las diez horas con diez minutos, en la Delegación Provincial Electoral de Napo, ubicada en el barrio Aeropuerto No 2, Avenida Las Palmas, ante la Dra. Alexandra Cantos Molina, Jueza del Tribunal Contencioso Electoral y del Dr. Leonardo Alvarado Peña, Secretario Relator (E) que certifica, se reúnen con el objeto de llevar a cabo la audiencia oral de juzgamiento conforme lo fuera dispuesto en providencia de 18 de septiembre de 2009, las 08h15, dentro de la causa signada con el N° 237-2009. Se deja constancia de que pese a estar debidamente citado no comparece el presunto infractor señor Jhoni Chango Guerrero, ni ha señalado abogado defensor; tampoco se encuentra presente, pese a estar debidamente notificado, el Cabo Segundo de Policía Luis Jurado Morales, responsable de la entrega de la boleta informativa. Para garantizar el derecho a la defensa del señor Jhoni Chango Guerrero, se procede a designar al Doctor Diego Gómez, defensor público para que defienda los intereses del presunto infractor. La señora Dra. Alexandra Cantos Molina, Jueza de la causa, da por instalada de manera Oficial la Audiencia Oral de Juzgamiento en contra del ciudadano señor Jhoni Chango Guerrero, quien por su no comparecencia será juzgado en ausencia; acto seguido solicita que por Secretaría se de lectura a las disposiciones constitucionales y legales que otorgan jurisdicción y competencia al Tribunal Contencioso Electoral para el conocimiento de la presente causa; cumplida la misma, la señora Jueza pone en conocimiento del Defensor, los cargos que se le imputa al presunto infractor, y solicita que por Secretaría se de lectura de la boleta informativa y el parte policial respectivo. La señora Jueza, concede la palabra al abogado defensor Diego Gómez que manifiesta: Solicito desde ya que se absuelva a mi defendido y se archive la causa por los siguientes motivos, no ha comparecido el agente de policía responsable de la entrega de la boleta informativa, tampoco existe en el expediente pruebas materiales, testimoniales o documentales donde se confirme o se establezca la culpabilidad de mi defendido en tal virtud solicito se absuelva a mi defendido y se archive la causa. Notificaciones las recibiré en el casillero judicial No 100. Hasta ahí mi intervención. La señora Juez da por concluida la diligencia y dispone se levante el acta de Juzgamiento. Convocando para las 12 h 00, del 01 de octubre del 2009 a las partes, para la lectura de la sentencia correspondiente. Siendo las 10h35, se termina la presente diligencia, para constancia firman la Dra. Alexandra Cantos Molina, Jueza del Tribunal Contencioso Electoral, el señor Secretario Relator (E) que certifica.


Dra. Alexandra Cantos Molina
Jueza del TCE

Certifico, 01 de Octubre del 2009


Dr. Leonardo Alvarado Peña
Secretario Relator (e)

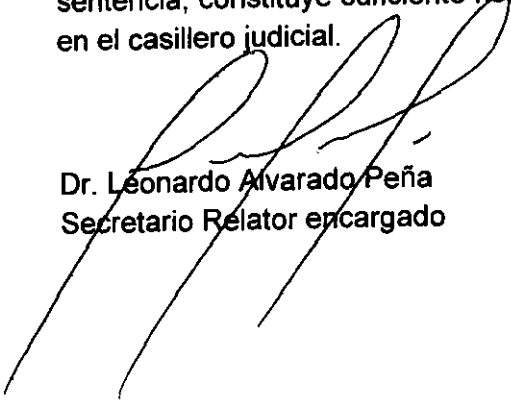
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- En la ciudad de Tena, 1 de octubre de 2009.- Las 12H00.- **VISTOS.-** Llega a conocimiento de este despacho el expediente identificado con el N° 237-2009, ingresado en la Secretaría General de este Tribunal, en dos fojas útiles que contiene la boleta informativa del Tribunal Contencioso Electoral No. 00002 y un parte policial, instrumentos de cuyo contenido se presume que JHONI JAVIER CHANGO GUERRERO, portador de la cédula de ciudadanía No. 1500540834, puede estar incurso en una infracción electoral, esto es realizar proselitismo político durante el día de las elecciones y treinta y seis horas antes y doce después de los comicios, hecho ocurrido en la parroquia Misahuallí, provincia del Napo, el domingo 26 de abril de 2009, a las 13h50. **PRIMERO.-** a) El Tribunal Contencioso Electoral, por mandato del artículo 217, inciso segundo, en concordancia con los artículos 167, 168 numeral tercero inciso final del Art. 221 de la Constitución de la República, en su numeral 2, confiere a este Tribunal, la atribución de sancionar por incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral, y en general por vulneraciones de normas electorales; b) Una vez proclamados los resultados oficiales de las elecciones generales previstas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República convocados por el Consejo Nacional Electoral para el 26 de abril y 14 de junio de 2009, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas del Ecuador, Código de la Democracia, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 578 de 27 de abril de 2009, se encuentra vigente. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 72 inciso tercero y cuarto de esa normativa, el juzgamiento de las infracciones electorales corresponde en primera instancia a una de las juezas o jueces por sorteo para cada proceso, y la segunda instancia al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral. La Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece en el artículo 249 y siguiente el procedimiento de juzgamiento y garantías aplicables en la presente causa. **SEGUNDO.-** Revisado el expediente se observa que el mismo se ha tramitado con sujeción a la normativa electoral. **TERCERO.-** Asegurada la jurisdicción y competencia se entra a revisar el expediente. Se observa que la presente infracción electoral es de aquellas cuya competencia le corresponde conocer tramitar y resolver al Tribunal Contencioso Electoral, por lo que se la aceptó a trámite. **CUARTO.-** a) Con fecha 1 de mayo de 2009, a las 20h18, conforme la razón sentada por el señor Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, ingresa a este órgano de justicia electoral, la presente infracción en contra del ciudadano JHONI JAVIER CHANGO GUERRERO. b) Por sorteo electrónico la presente causa asignada con el número No. 237-2009, ingresó a este despacho el domingo 3 de mayo del 2009, a las 9h47. c) En providencia de 9 de mayo de 2009, las 16h55, se instruye el presente juzgamiento en contra del referido ciudadano, y, en virtud de haberse constituido el expediente se avoca conocimiento del presente trámite y se dispone entre otras diligencias la citación al presunto infractor, señalando día y hora para que se lleve a cabo la audiencia oral de juzgamiento; la notificación al señor Luis Jurado Morales Cabo Segundo de Policía, responsable de la boleta informativa para que comparezca a este juzgamiento; así, como se notifique al Defensor del Pueblo para los fines pertinentes. d) A fojas ocho vuelta del expediente, consta la razón de citación realizada en el diario Independiente "Semanario" al presunto infractor, que ha circulado del 6 al 12 de septiembre del

2009; a fojas 12 del proceso, consta la publicación el diario Hoy, realizada el día viernes 25 de septiembre del 2009, ordenado en providencia de fecha Tena 18 de septiembre del 2009, las 08h15.- "Al haberse suspendido la audiencia oral de juzgamiento fijada para el día 17 de septiembre de 2009, a las 15h00, como consecuencia de no contar con un defensor público o de oficio que asume la defensa del señor JHONI JAVIER CHANGO GUERRERO, se resuelve : PRIMERO.- Señálese para el 1 de octubre de 2009, a las 10h00, la audiencia oral de juzgamiento. QUINTO.- Dentro de la Audiencia oral de Juzgamiento, fijada mediante providencia de fecha 18 de septiembre de 2009, las 08h15 y celebrada el 1 de octubre de 2009, a las 10h10, se desprende: a) Que no se receptó el testimonio del señor Cabo Segundo de Policía Luis Jurado Morales, quien no asiste a la presente audiencia, a pesar que fue debidamente notificado. b) Se procede a designar al Doctor Diego Gómez, para que asuma la defensa del presunto infractor, quien dice: "solicito desde ya se absuelva a mi defendido, no ha comparecido el señor policía quien ha emitido la boleta informativa, tampoco existe la prueba documental, testimonial suficiente que demuestre la responsabilidad de mi defendido, en consecuencia se servirá absolver y ordenar el correspondiente archivo", c) No se receptó el testimonio del presunto infractor JHONI JAVIER CHANGO GUERRERO, pese a estar debidamente citado, por lo que el juzgamiento se realiza en rebeldía. SEXTO.- De los hechos descritos se colige que la presunta infracción electoral que se imputa al ciudadano JHONI JAVIER CHANGO GUERRERO, está tipificada dentro de lo estipulado en el artículo 160 letra a) de la Ley Orgánica de Elecciones, normativa vigente a la fecha de la presunta infracción, que establece: "Serán reprimidos con prisión de dos a quince días y con multa de quinientos a dos mil sucres: a) El que hiciere propaganda dentro del recinto electoral, en el día de los comicios". SÉPTIMO.- La Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008, en el artículo 76 numerales 2 y 3 de la Constitución, establece que: "Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada" y "Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley". Así mismo en el numeral cuarto del artículo referido se dice "las pruebas obtenidas o actuadas con violación de la Constitución o la ley, no tendrán validez alguna y carecerán de eficiencia probatoria". OCTAVO.- De los hechos descritos, y de tablas procesales, con sujeción a los principios de oralidad e inmediación, dentro de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, se colige que el presunto infractor se movilizaba en un automotor que portaba propaganda política, sin embargo no se ha logrado probar que realizara actos de entrega y distribución de propaganda electoral el día de los comicios. Por lo expuesto, **EN NOMBRE DEL PUEBLO DEL ECUADOR Y POR LA AUTORIDAD QUE NOS CONFIERE LA CONSTITUCIÓN SE DICTA LA SIGUIENTE SENTENCIA:** I.- Al no existir prueba suficiente e inequívoca sobre la infracción, se declara sin lugar el presente juzgamiento en contra del señor JHONI JAVIER CHANGO GUERRERO. Una vez ejecutoriada la sentencia, se dispone el archivo de la presente causa. II.- Notifíquese la presente sentencia en el casillero judicial No. 100 del Palacio de Justicia

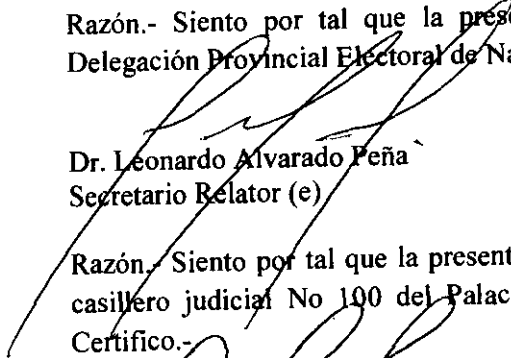
del Napo, así como en la cartelera visible de la Delegación Provincial Electoral del Napo, del Tribunal Contencioso Electoral y en la página web. Continúe actuando en la presente causa el Dr. Leonardo Alvarado Peña, en su calidad de Secretario Relator Encargado.- CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.


Dra. Alexandra Cantos Molina
Jueza del Tribunal Contencioso Electoral

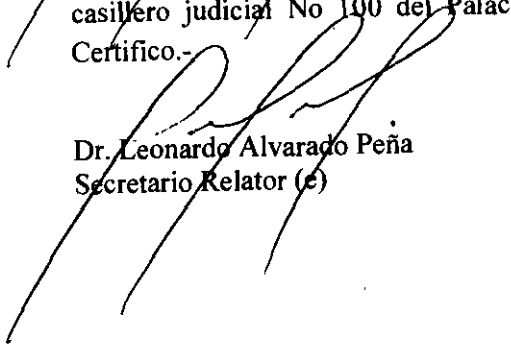
Certifico, que la presente sentencia la emitió la Dra. Alexandra Cantos Molina, en la ciudad de Tena provincia de Napo, el 1 de octubre del 2009. La Lectura de la presente sentencia, constituye suficiente notificación a las partes, sin perjuicio de su notificación en el casillero judicial.


Dr. Leonardo Alvarado Peña
Secretario Relator encargado

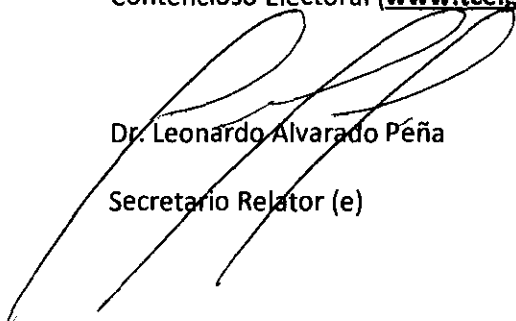
Razón.- Siento por tal que la presente sentencia, se publicó en la cartelera visible de la Delegación Provincial Electoral de Napo, el día 02 de octubre del 2009, a las 09h30. Certifico.-


Dr. Leonardo Alvarado Peña
Secretario Relator (e)

Razón.- Siento por tal que la presente sentencia, se notificó al señor JHONI CHANGO, en el casillero judicial No 100 del Palacio de Justicia de Napo, el día 02 de octubre del 2009. Certifico.-


Dr. Leonardo Alvarado Peña
Secretario Relator (e)

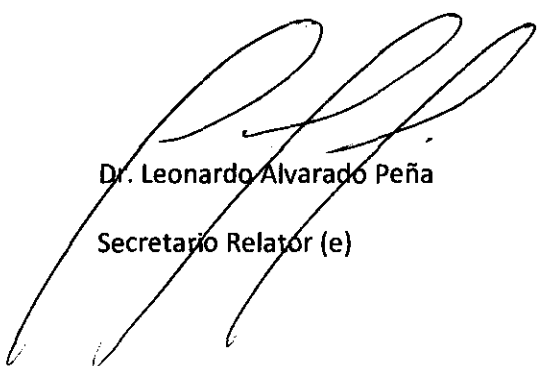
Razón.- Siento como tal que a los doce días del mes de octubre del año dos mil nueve, a partir de las diecisiete horas con cuatro minutos, procedí a subir a la página web del Tribunal Contencioso Electoral (www.tce.gov.ec), la sentencia que antecede.- Certifico.-



Dr. Leonardo Alvarado Peña

Secretario Relator (e)

Razón.- Siento como tal que a los doce días del mes de octubre del año dos mil nueve, a partir de las dieciséis horas con treinta minutos, procedí a publicar la sentencia que antecede, en la Cartelera del Tribunal Contencioso Electoral.- Certifico.-



Dr. Leonardo Alvarado Peña

Secretario Relator (e)